

TIPO DE ARTÍCULO:
Reflexiones teóricas sobre una temática
de la especialidad

Cliticización de complementos de régimen en español

*Cliticization of Prepositional
Complements in Spanish*

Páginas 33-47

Leandro C. Arce

Cátedra Lengua Española III

Departamento Letras
Facultad de Humanidades
Universidad Nacional de Catamarca

Letralia. Revista del Departamento Letras
Dirección de Publicaciones
Facultad de Humanidades
Universidad Nacional de Catamarca

Año 3 | N° 3 Volumen 1
ISSN 2545-8515
Julio de 2017



Letralia

Revista del Departamento Letras

Revista del Departamento Letras

Profesor en Letras (UNCA)
Magíster en Teoría Lingüística y
Adquisición del Lenguaje (UNRosario)

larce@huma.unca.edu.ar

Fecha de recepción: 10.sep.2014
Fecha de aceptación: 10.feb.2015

<p>Este artículo aborda al análisis de las construcciones denominadas tradicionalmente (y con diversos rótulos) complementos de régimen preposicional (CPR) en relación con la propiedad que poseen algunos de ellos para pronominalizarse, del mismo modo que lo hacen los complementos indirectos, por un clítico de dativo. Se presentan numerosos antecedentes referidos al análisis de estas estructuras y se rescatan aquellos trabajos en los que se describe o se aborda esta problemática. Finalmente, se intenta explicar el fenómeno a la luz del entrecruzamiento entre semántica (propiedades temáticas de los CPR) y sintaxis (dativización). Se dejan abiertas algunas preguntas para continuar investigando la problemática.</p>	<p>Resumen</p>	<p><i>This article gives an account of the analysis of some constructions traditionally called (with various labels) prepositional complements (PC) in relation to the property that some of them have in order to be pronominalised, just as indirect complements do, by a dative clitic. I present numerous antecedents referred to the analysis of these structures and I do rescue some works in which this problem is described or addressed. Finally, I try to explain the phenomenon in the light of the interrelation between semantics (thematic properties of PC) and syntax (dativization). Some questions are left open to keep on researching this problem.</i></p>
<p>Palabras-clave: <i>Complemento de régimen. Cliticización. Morfosintaxis del español.</i></p>	<p>Abstract</p>	<p><i>Key words: Prepositional complement. Cliticization. Spanish morphosyntax.</i></p>

1. Introducción

En este trabajo me propongo abordar el problema que supone, para la descripción gramatical del español, la existencia de ciertos complementos preposicionales de régimen (en adelante, CPR) que presentan, en contra de lo que señalan los tratados gramaticales, alternancia con clíticos de acusativo o dativo, sin ser propiamente SSNN o SSDD marcados con ese caso. Esto supone un problema para una gramática que intente dar cuenta uniforme del comportamiento de los clíticos, en tanto SN/SD que sustituyen o doblan complementos argumentales (en español, sólo CD y CI). En general, el fenómeno o bien no ha recibido un tratamiento satisfactorio en las gramáticas del español, o bien ni siquiera se incluye en las descripciones.

El recorrido que propongo se inicia con una breve exposición de los datos, sigue con la caracterización de los CPR del español, a partir de la indagación de los distintos trabajos que han abordado el tema. Como último punto, se intenta delimitar el problema y arriesgar las líneas que pueden seguirse para lograr una explicación del fenómeno.

2. Cliticización de complementos preposicionales

2.1 Los datos

En español, a la par de las construcciones pronominales en las que los Clíticos doblan o suplen complementos argumentales (CD, CI), es posible encontrar estructuras en las que un complemento preposicional puede alternar, en determinados contextos, con Clíticos de acusativo o de dativo, pese a no poseer en apariencia los rasgos formales ni semánticos que los habiliten. Los tratados gramaticales raras veces dan cuenta de este hecho, tal vez porque esto supone una excepción a los principios que regulan la asignación de Caso y papel temático a un SN/SD. El fenómeno en cuestión queda ilustrado en el corpus siguiente: en (1) y (2), presento ejemplos de secuencias que admiten la pronominalización acusativa y

de (3) a (9), casos de cliticización con dativos. Si bien algunos ejemplos fueron extraídos de trabajos en los que se aborda, aunque sea tangencialmente, el problema, la mayor parte de los datos fue relevada directamente de enunciados orales (y escritos) y unos pocos creados *ad hoc*. Los ejemplos de (10) se incluyen para establecer un paralelo posible con las construcciones de alternancia locativa. Finalmente, creo necesario remarcar la posibilidad de que algunas secuencias estén restringidas en su interpretación por condicionamientos dialectales, aunque indudablemente es un fenómeno extensible al español general.

- (1) a. Juan se apropió de los libros sin preguntar.
 a'. Juan se *los* apropió sin preguntar.
 b. No me acuerdo de su nombre.
 b'. No me *lo* acuerdo.
 c. Juan renunció a esas horas la semana pasada.
 c'. (Juan) *las* renunció porque no aguantaba más.
 d. Pienso en él todo el día.
 d'. *Lo* pienso todo el día.
- (2) a. *Lo* aludía para desacreditarlo (aludir a)
 b. Se *las* quedó sin mi permiso (quedarse con)
 c. Juan *las* trabajó y las quiere cobrar (trabajar {*las/diez} horas)
 d. *Las* jugó sin cansarse (jugar {*las/dos} horas)
 e. *Las* durmió profundamente (dormir {*las/dos} horas)
 f. *Los* creció durante el último verano (crecer {*los/diez} centímetros)
 g. *Los* reinó de manera despótica (reinar {*los años/veinte años})
 h. *Las* retrocedió para reagrupar sus tropas (retroceder {*las/cien millas})
 (Adaptados de Llambí, 2002)
- (3) a. Mati no se {aleja/aparta/separa} un minuto de su mamá.
 a'. Mati no se *le* {aleja/aparta/separa} un minuto (*a su mamá*/*de su mamá).
 b. Muchos adeptos se unieron a nosotros.
 b'. Se *nos* unieron muchos adeptos (*a nosotros*).

- c. Un montón de gente se juntó alrededor de los manifestantes.
 c'. (A los manifestantes) Se les juntó un montón de gente (alrededor).
 d. Gracias por depositar tu confianza en nosotros.
 d'. Gracias por depositarnos tu confianza (a nosotros).
 e. Se abrió un panorama totalmente nuevo ante mí.
 e'. (A mí/*ante mí) Se me abrió un panorama totalmente nuevo.
 f. Espero que estos libros sean útiles para usted.
 f'. Espero que estos libros le sean útiles (a usted/*para usted).
 g. Anda (por) detrás de su madre todo el tiempo.
 g'. Le anda (por) detrás (a su madre/*de su madre) todo el tiempo.
 h. El nene se cruzó delante de él con la bicicleta.
 h'. El nene se le cruzó delante (a él/?de él) con la bicicleta.
 i. Se reían de ella todo el tiempo.
 i'. Se le reían (a ella/*de ella) todo el tiempo.
 j. Gracias a usted por colaborar conmigo.
 j'. Gracias a usted por colaborar me (?a mí/*conmigo).
- (4) ¿Qué le querían a usted? (¿qué querían de usted?)
 (Alcina Franch & Blecua, 1975:867-868)
- (5) a. Le alejé los objetos peligrosos (los alejé de él).
 b. Nos vino con la noticia.
 (Kovacci, 1990)
- (6) a. El chico se le aproximó (= se aproximó a él)
 b. Se le puede apostar con t7goda confianza (= apostar por él)
 c. Quisiera escapársele con las joyas (= escaparse de él)
 d. El demonio [...] se le burlaba (= se burlaba de él)
 e. Si supiera [...] se le reiría en las narices (= se reiría de él)
 (Adaptados de Alarcos Llorach, 1994: §269)
- (7) a. Se le escondió / se escondió (de)
 b. Se le burlan / se burlan (de)
 c. Se les escapó / se escapó (de).
 d. Se le fugó / se fugó (de)
 e. Se le apiadó / se apiadó (de)
- f. Se le aprovechó / se aprovechó (de)
 g. Se le avergüenza / se avergüenza (de)
 h. No se le desprende / no se desprende (de)
 i. Juan le desconfía / desconfía (de)
 j. ¿De qué huyes? / ¿A qué le huyes?
- (8) a. Se le enojó / se enojó (con)
 b. Se le enfrentó / se enfrentó (con)
 c. Se le atrevió / se atrevió (con ella)
 d. Se le desubicó / se desubicó (con)
 e. Se le rebeló / se rebeló (contra)
- (9) a. Se le {aproximó/arrimó} / se {aproximó/arrimó} (a)
 b. Se le arrodilló / se arrodilló (ante)
 c. Se le humilló / se humilló (ante)
 d. Se le sentó encima /se sentó (encima de)
 e. Se le cruzó / se cruzó (a/ delante/ por delante)
 f. Se le desvistió / se desvistió (delante de)
 g. Se le {tiró/echó/cayó} encima /se {tiró/echó/cayó} (encima de)
 h. Se le vistió de gala / se vistió de gala (para él)
 i. Se le muere de ganas / se muere de ganas (por él)
- (10) a. Cargué {fruta en el carro/ el carro con fruta}.
 a'. Le cargué fruta al carro/ Se la cargué.
 b. Juan roció {desodorante en el cuarto/ el cuarto con desodorante}.
 b'. Juan le roció desodorante al cuarto/ Se lo roció.

El examen atento de estos ejemplos supone, ante todo, dar cuenta de la razón por la cual estas alternancias son posibles. Tentativamente, es factible pensar que el estatus argumental de los CPR sea lo que habilita su cliticización, en tanto que la forma (acusativo o dativo) podría derivarse del papel- θ del complemento en cuestión. Exploraré sumariamente estas ideas en los apartados que siguen.

2.2 Presupuestos teóricos

2.2.1 Descripción gramatical del CPR. Antecedentes

Al margen de los pocos casos en los que los tratados tradicionales han considerado los

denominados “complementos de régimen”, las gramáticas del español no son en general suficientemente explícitas a la hora de describir aquellos complementos regidos por el verbo e introducidos por una preposición en particular. En la mayoría de los casos, se los incluye entre los “complementos circunstanciales”, a pesar de que las diferencias con éstos son sintáctica y semánticamente considerables, como tendremos ocasión de observar.

En el ámbito de la gramática tradicional, ya Nebrija (1492) hacía una breve referencia a los verbos intransitivos (“*los que no pasan*” o “*absolutos*”), que llevan en su régimen un complemento con preposición:

- (11) Los (verbos) que *passan* en otra cosa, o *passan* en el segundo caso, cuales son éstos: *recuerdo me de ti; olvido me de Dios; maravillo me de tus obras; gozo me de tus cosas; carezco de libros; uso de los bienes*. [...] Otros verbos, allende del acusativo, demandan genitivo, cuales son éstos: *hincho la casa de vino; vazío la panera de trigo; e compassión de tí*. (Nebrija, 1492: libro IV, cap. III. El subrayado es mío).

Por su parte, Bello (1847) presenta una caracterización de los complementos en general, como expresiones que “sirven para completar la significación de la palabra a que se agregan” y que formalmente se caracterizan porque “constan de preposición y término, o de término solo” (Bello, 1847: §67). En cuanto a las clases de complementos, sólo menciona explícitamente los de acusativo y dativo, y los distingue de “muchos otros complementos” que pueden tomar la preposición *a*, pero que no admiten ser reemplazados por “casos complementarios” (i.e., clíticos):

- (12) a. La señora estaba sentada a la puerta.
a'. *La señora la estaba sentada.
b. El eclipse comenzó a las tres de la tarde.
b'. *El eclipse lo comenzó. (Bello, 1847: § 290)

La observación de Bello es atinada para distinguir clases, pero es también insuficiente, pues no proporciona más datos acerca de la forma como se

construyen los complementos distintos de los objetivos.

En el marco de la llamada *gramática funcional*, suele atribuirse a Alarcos Llorach (1968) la introducción, dentro del catálogo de los complementos verbales, de lo que él designa *suplemento*, en oposición al *implemento* (OD), al *complemento* (OI) y, especialmente, a los *aditamentos* (circunstanciales).

Como señala Martínez García (1995), las características fundamentales del suplemento, según Alarcos (1968), son: a) su carácter central; b) imposibilidad de ser eliminado; c) coincidencia formal y semántica con el OD, con la consiguiente incompatibilidad (son funciones “alternativas”); d) imposibilidad de sustitución por un adverbio (a diferencia de los complementos de circunstancia). Indudablemente, el punto más cuestionable de esta caracterización es la supuesta incompatibilidad entre el OD y el suplemento, lo que contrasta con secuencias como las de (13) y (14):

- (13) a. Dijo perrerías del maestro.
b. Llena el vaso de agua.
- (14) a. Luis confunde la admiración con la envidia.
b. El cirujano libró a tu amigo de una muerte segura.
c. Juan privó a Antonio de tu compañía.
d. Asocio tu apellido al de un conocido mío.
e. Lo desposeyeron de todo.
(Ejemplos de Bosque, 1983:148-9)

Según Alarcos, en las secuencias de (13) concurren un implemento y un aparente suplemento que, contra lo que pudiera pensarse, es, de una parte, suprimible (*dijo perrerías; llena el vaso*) y, de la otra, inviable sin la presencia del OD (**dijo del maestro; *llena de agua*), por cuanto se trata, en realidad, de aditamentos. De aquí concluye Alarcos que los suplementos son incompatibles con los implementos. Bosque (1983) aporta la serie de (14), con oraciones en las que el sintagma preposicional no es, ciertamente, un aditamento, y por poseer un implemento no podría tampoco, siguiendo el razonamiento de Alarcos, ser considerado

un suplemento. A esto se suma el hecho de que la supresión del SP en cuestión da como resultado oraciones anómalas: **Luis confunde la admiración*; **El cirujano libró a tu amigo*; **Juan privó a Antonio*, etc.

Bosque (1983) establece una serie de argumentos que apoyan la necesidad de revisar la generalización de que suplementos e implementos sean incompatibles, argumentos que, al mismo tiempo, obligan a refinar la distinción entre suplementos y aditamentos o, en palabras del propio Bosque (1983:155), “debería ser (...) sustituida por otra o suprimida de la gramática”.

A raíz de estas observaciones y las realizadas por otros gramáticos, Alarcos (1994) presenta una versión revisada de la noción de suplemento, al que designa “objeto preposicional”. La elección poco feliz de este término pareciera justificable en cuanto capta, por un lado, el tipo de relación que el suplemento entabla con el verbo y, por otro, el rasgo formal de que se trata de un SP; sin embargo, tiene la dificultad de solaparse con el tratamiento que la tradición gramatical del español ha dedicado al objeto directo preposicional. Hecha esta salvedad, la definición de *objeto preposicional* (OP) de Alarcos se refiere en (15):

(15) Ciertos verbos especifican la referencia real de su significado léxico agregando un adyacente que, a diferencia del objeto directo, va precedido por una determinada preposición: *Hablan de música, Acabó con sus ahorros, Confío en la suerte, Olía a carbonilla, Preguntaron por la carta* (Alarcos Llorach, 1994: §339).

En cuanto a los procedimientos que permiten distinguir los objetos preposicionales de los simples circunstanciales (*aditamentos*), Alarcos ofrece los siguientes:

(16) a. El OP puede ser respuesta a preguntas “con la unidad interrogativa *qué* precedida de la preposición”: *¿De qué hablan?, ¿En qué confías?, ¿A qué olía?, ¿Por qué preguntaron?* Los circunstanciales admiten la pregunta “con una unidad adverbial”: *Hablan de memoria > ¿Cómo hablan?; Acabó con rapidez > ¿Cómo acabó?*

b. El OP puede “realzarse mediante una construcción ecuacional: *Es de música de lo que hablan, Es a carbonilla a lo que olía*. Los circunstanciales exigen la forma *como*: *Es de memoria como hablan*.

c. Al elidirse, el OP “dejaría un representante pronominal tónico suyo precedido de la preposición pertinente, mientras los otros circunstanciales se omitirían (...) o se sustituirían con un adverbio”: *Hablan de eso, Acabó con ello, Confío en ella*, etc., frente a *Hablan así, Acabó ya, Confío*, etc.

d. “Siendo, pues, funcionalmente diversos, el objeto preposicional y el adyacente circunstancial pueden coexistir en una misma oración”: *Hablan de música de memoria, Acabó con sus ahorros con rapidez...*

e. De lo anterior se sigue que uno y otro “no pueden coordinarse entre sí”: **Hablan de música y de memoria, *Acabó con rapidez y con sus ahorros...*

(Adaptado de Alarcos Llorach, 1994: §339)

A estos rasgos caracterizadores del denominado OP, este gramático agrega otros vinculados con la relación entre OD y OP en secuencias en que la coocurrencia de ambos complementos es obligatoria. Remito al lector a Alarcos (1994) para mayores detalles.

Ahora bien, aunque remarca, como la mayoría de los gramáticos, que el OP se sustituye mediante un pronombre tónico (16.c), Alarcos da cabida en su descripción al tipo de datos presentado en el § 2, al señalar que en ciertas combinaciones de Clíticos es posible encontrar “incrementos pronominales en sustitución de algún adyacente preposicional del verbo” (Alarcos Llorach, 1994: §380). Aunque no aporta una explicación para el caso, los ejemplos que brinda se presentan en (17) y en (18):

(17) a. Me acerqué a ti > Te me acerqué
b. Te presentarás a mí > Te me presentarás
c. Me ofrezco a él > Me le ofrezco
d. Te sometes a ellas > Te les sometes

(18) a. El chico se le aproximó > se aproximó a él
b. Se te adelantó un segundo > se adelantó a ti

- c. Es mucho galgo, se *le* puede apostar con toda confianza > apostar *por él*
- d. El perro ventea a la perra, se *le* acerca > se acerca *a ella*
- e. Quisiera escapársele con las joyas > escaparse de él
- f. El demonio de la seducción le sujetaba los brazos [...] y se *le* burlaba con palabras de fuego al oído > se burlaba *de él*
- g. Si supiera que [...] tomaba un anteojo por un fusil, se *le* reiría en las narices > se reiría {*de él/ en sus*} narices
- h. Un grupo de chiquillos y de viejos se *les* acercó > Se acercó a ellos.

(Alarcos Llorach, 1994: §269)

El planteo de Alarcos (1994) es, en gran medida, superador de sus propuestas previas, puesto que da cabida a las observaciones realizadas por Bosque (1983) y también por Rojo (1985), entre otros, aunque incurre en nuevas impropiedades como la señalada anteriormente respecto de la denominación OP. Así y todo, es mérito de este autor el incluir en su descripción esos casos fronterizos en los que el CPR o suplemento u OP alterna con clíticos de dativo y acusativo, que la mayoría de las gramáticas parece ignorar.

Más recientemente, en un trabajo que intenta incorporar la dimensión semántica al estudio del CPR, Martínez García (1995) señala que la de suplemento es “una función que conforma sustancias asociadas al implemento”, lo que justificaría la noción de “transitividad preposicional”, (indirectamente presentada en Alarcos, 1994), “siempre que se entienda la transitividad como aspecto semántico formalizable en relaciones distintas” (Martínez G., 1995:398). Desde esta perspectiva, será la organización secuencial, la combinatoria de los contenidos, la que determine la función de un complemento en particular. Puntualmente, tanto complemento como implemento tienen por objetivo “concretar el alcance referencial del lexema verbal” (Martínez G., 1995:399), lo que explica el frecuente solapamiento de ambas funciones en secuencias oracionales alternantes. Sin embargo, esta propiedad semántica compartida no explica, para la autora, la incompatibilidad señalada por

Alarcos. Antes bien, la alternancia o coexistencia entre OD y CPR depende “del grado de suficiencia léxica del verbo que las rige” (Martínez G., 1995:399). Se trata, por lo tanto, de dos tipos de relación semántica distintos que pueden manifestarse como funciones oracionales simultáneas o no.

Dentro de la misma línea de estudios, Gutiérrez Ordóñez (1997) reinstala la discusión acerca de la necesidad de incorporar en el catálogo de funciones oracionales la del suplemento, destacando su carácter de complemento regido. Para esto, cree necesario precisar la noción de rección en los siguientes términos:

- (19) Entendemos que una *magnitud Y* es regida por una *magnitud X* cuando determinadas características de *Y* vienen impuestas por la presencia de *X*. (Gutiérrez Ordóñez, 1997: 178).

A partir de esta noción, Gutiérrez Ordóñez establece tres tipos de rección asociadas al suplemento: a) *funcional*: ciertos verbos exigen la presencia de la función suplemento; b) *semántica*: algunos verbos reclaman “imperativamente” combinarse con un caso semántico que se manifiesta mediando una preposición; c) *formal*: ciertos verbos rigen una preposición determinada (Gutiérrez Ordóñez, 1997:178). De este modo, es posible considerar la existencia de ciertos suplementos regidos semánticamente por el verbo (i.e., su ausencia acarrea agramaticalidad), en tanto que otros manifiestan sólo rección formal (de estar presentes, deben ocurrir con una preposición determinada o incluso varias); en cuanto a la rección funcional, el autor establece la opcionalidad de ciertos suplementos frente a la obligatoriedad de otros. Como se ve, para este autor el aspecto determinante para caracterizar el suplemento es el de rección semántica, antes que el formal o el funcional.

Por último, también dentro de esta perspectiva gramatical, Serradilla Castaño (1997-98) ofrece un estudio pormenorizado del “complemento de régimen preposicional”, al que describe como “formalmente idéntico al C.C. y semánticamente muy cercano al C.D.”

(Serradilla, 1997-98:1019). Destaca como rasgos semántico-formales definitorios del CPR la rección, el estar encabezados por una preposición (en gran medida “desemantizada”) y el formar con el verbo “un predicado transitivo”. Ahora bien, en relación con el tema puntual de este trabajo, la autora refiere algunas “contadas ocasiones” en que el CPR puede pronominalizar por *lo* (*quédate con esas pesetas; quédatelas*) o transformarse en participio (*Ayer soñé con algo extraño; lo soñado fue...*). Refiere, asimismo, a Kany (1945), quien señala la tendencia fuerte en el español de América a la “transitivización (directa)” (*te pienso, te sueño*).

En cuanto a la alternancia de CPR con Clíticos de dativo, Serradilla cita los ejemplos de Roegiest (1980), quien afirma que la mayoría de los OP introducidos por *a* pueden pronominalizar en *le* y no en *a él* (*repercutir en él/ repercutirle*).

Finalmente, Serradilla (1997-98) incluye una característica interesante, no entrevista hasta aquí, y es la de que ciertos CPR pueden pasivizarse, del mismo modo que el OD. Véase (20), (tomado por la autora de Gutiérrez Araus, 1987):

- (20) a. Aquél muchacho se burló de mi hermana.
 b. Mi hermana fue burlada por aquel muchacho.

Aunque no es una prueba extensible a todos los casos referidos en (1) y (2) arriba, sí es un factor a tener en cuenta a la hora de caracterizar los CPR.

2.2.2 Los CPR desde una perspectiva generativista

Bosque (1983), a la vez que revisa la propuesta de Alarcos (1968), resume en pocas líneas cuál es el punto de vista de la gramática generativa, respecto de los CPR. Así, destaca que, dentro de este marco: a) el CPR regido por un verbo está determinado por los rasgos de subcategorización estricta; b) no queda definida categoría del ítem léxico que complementa a la preposición (adverbio, pronombre); c) los SSPP regidos se aplican igualmente a un

verbo, a un adjetivo o a un adverbio (*contribuir a; alérgico a; contrariamente a*); d) el SP regido es a veces dispensable (*Juan es culpable (de robo)*) y a veces indispensable (**Luis es propenso*); e) no se da nombre a la función V + SP, sino que se utiliza el concepto de *rección* o *selección* de complementos, especificando su carácter obligatorio u opcional en cada caso (Bosque, 1983:156).

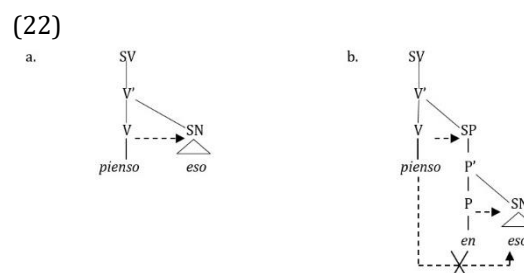
En este panorama, quedan delineados los elementos teóricos que pueden servir para determinar el estatuto gramatical de los CPR dentro de una gramática como la generativa: en primer lugar, el concepto de rección (*government*), para la determinación de las jerarquías sintagmáticas; en segundo lugar, las nociones de estructura argumental y grilla temática, para la formalización de las relaciones semánticas entre un núcleo y sus complementos. En los párrafos siguientes presento una síntesis de estos conceptos.

2.2.2.1 Teoría de la rección

Vinculada con la idea tradicional de régimen, la rección se define apropiadamente en la Teoría Lingüística Generativa (TLG) y se instituye como un eje central dentro de los módulos de la Gramática Universal (GU). Tomando la versión más convencionalizada, defino la rección en (21):

- (21) α rige a β si y sólo si:
 i. α manda-c a β ;
 ii. α es una unidad categorial rectora (es decir, un X_0); y
 iii. no existe una barrera entre α y β .

El alcance de las nociones de (21) puede verse con claridad en los ejemplos de (22), en los que las flechas entrecortadas marcan las relaciones de rección:



En (22.a), V y SN se mandan-c mutuamente, ya que ambos están dominados inmediatamente por el mismo nudo (V') y V no domina a SN ni SN domina a V, con lo que se cumple (21.i). Ahora bien, V es una unidad categorial rectora que rige al SN, pero no a la inversa, por lo que V asigna caso acusativo al SN. Pero el mando-c, si bien es condición necesaria, no es suficiente para que se establezca la relación de rección, como se muestra en (22.b), donde V manda-c al SN complemento de P, pero no lo rige y, por lo mismo, no le asigna caso acusativo (lo que se manifiesta en el resultado agramatical del reemplazo: **En eso lo pienso*). Esto se debe a que no se satisface (21.iii), por cuanto se entiende que P es una barrera para la rección, que imposibilita que V asigne caso acusativo. De hecho, es P quien rige al SN, puesto que es una categoría rectora y lo manda-c. Como se ve, las nociones de mando-c y rección son relaciones estructurales, vinculadas estrechamente con la Teoría X' a fin de que se satisfagan las condiciones de buena formación de la estructura sintagmática. Sin embargo, es necesario apelar a otros módulos de la GU para dar cuenta de las relaciones semánticas y categoriales que complementan la descripción estructural de los sintagmas.

2.2.2.2 Estructura argumental y teoría temática

Un ítem léxico especifica no sólo restricciones configuracionales, sino también propiedades relacionales o semánticas que determinan la combinatoria posible entre constituyentes. Dentro de la lingüística generativa, estos últimos aspectos son explicados a partir de la Teoría Temática o Teoría- θ .

Las relaciones semánticas o temáticas implican la relación entre un núcleo léxico que funciona como *predicado* y las unidades sintagmáticas que éste selecciona, i.e., sus *argumentos*. El número de argumentos que selecciona un predicado están codificados en cada pieza léxica y constituye su *estructura argumental*. Las funciones semánticas o papeles temáticos que desempeña cada

argumento son asignadas por los núcleos y determinan el valor relativo de éstos en el interior del sintagma.

El concepto central de la Teoría- θ se recoge en el denominado "Criterio temático", formulado inicialmente en Chomsky (1981) y que cito en (21) a través de Chomsky (1986a):

(22) *Theta criterion:*

[...] *each argument is assigned its θ -role in exactly one θ -position (namely, at D-structure), and each assignable θ -role must be assigned to an argument (Chomsky, 1986a: 184).*

De acuerdo con (23), un argumento es una entidad que puede asociarse con un papel- θ determinado, papel que lo vincula, a su vez, con el elemento asignador. En otras palabras, un argumento puede entenderse como uno de los términos que satura una relación de predicación (Demonte, 1989:62). La distribución de los roles temáticos y su manifestación concreta debe entenderse como una condición de buena formación de las oraciones, que debe estar presente en todos los niveles de representación, i.e., respetando el *dictum* del Principio de Proyección (PP), que la red argumental no puede ser alterada a lo largo de la derivación.

Los argumentos directamente relacionados con el núcleo selector (porque se generan dentro de su misma proyección) se denominan *argumentos internos* (el ejemplo clásico lo configura la relación que se establece entre un V transitivo y el SN/SD subcategorizado como OD). Los argumentos internos están en una relación de dominio interno, es decir, deben estar mandados-c y, consecuentemente, regidos por el núcleo selector. Queda de manifiesto aquí un requisito de buena formación: la asignación de rol- θ se realiza bajo rección. Sin embargo, existen también otros argumentos que se realizan fuera de la proyección máxima del núcleo selector y que, por lo mismo, se denominan *argumentos externos*. Ésta es la posición canónica del sujeto.

Como se dijo, los núcleos léxicos que asignan papel- θ poseen una *estructura o red argumental*, esto es, un catálogo de los argumentos que están listados en la

entrada léxica y los papeles- θ que deben asignárseles necesariamente cuando aquéllos se realizan en la sintaxis (Demonte, 1989).

La lista completa de los papeles temáticos que pueden ser asignados no es cerrada; más bien al contrario, no existe un consenso en relación con cuántos son los papeles- θ ni con la manera como deben ser enunciados formalmente. Por lo general, se definen de manera informal, teniendo en cuenta el tipo de relación semántica que establecen con el núcleo asignador.

La posición en que un elemento puede recibir papel- θ se denomina *posición argumental* o “posición-A” (al contrario, las posiciones en las que no se asigna papel temático se llaman *posiciones no-argumentales* o posiciones-A’). El que una posición-A esté categorialmente saturada por el sintagma correspondiente es una condición de buena formación de las oraciones y está garantizada por el PP. Ahora bien, en el caso de los sujetos argumentales, el principio que garantiza que éstos reciban apropiadamente su papel- θ se denomina Principio de Predicación (PPred):

- (23) Principio de Predicación:
Todo predicado ha de tener su sujeto.
(Demonte, 1989)

El contenido de (22) avala el principio universal de que las todas oraciones, incluso aquellas que aparentan no tenerlo por ser “impersonales”, deben poseer un sujeto sobre el cual se predique, aunque éste sea un elemento expletivo (temático o no) que recoja los rasgos morfológicos de persona (número y género, en las lenguas o construcciones que lo permiten). Esta presencia parece obligatoria tanto en las predicaciones primarias como en las secundarias:

- (24) a. *He went.*
b. **Went.*
c. *pro* Fue.
(25) a. María tiene a su madre enferma.
b. *María tiene enferma.

En (25.b) se observa que, en lenguas como el inglés, la presencia del sujeto es obligatoria en FF, fenómeno no obligatorio

en lenguas *pro-drop*, como el español (25.c), que sí lo permiten, dado que está presente bajo la forma de un expletivo pronominal *pro*. En (26.b), se advierte que la elisión del sujeto de una predicación secundaria da como resultado una oración anómala. Chomsky (1981) reúne el contenido del PP y del PPred en el denominado “Principio de Proyección Extendido” (PPE), que da cuenta no sólo de la expresión obligatoria de los argumentos internos (objetos), sino también de los externos (sujetos), más allá de la cuestión paramétrica de que estos últimos tengan expresión fonética o no:

- (26) Principio de Proyección Extendido (PPE):
Toda oración debe tener un sujeto
(Chomsky, 1981:40).

De acuerdo con esto, podemos pensar los núcleos léxicos como “funciones léxicas” que están insaturadas si no se les provee de los argumentos apropiados que llenen los papeles- θ que éste asigna; del mismo modo, puede considerarse una proyección máxima, que estaría insaturada si no se la provee de un sujeto del cual se predique. Así, el PPE es una manera de expresar el principio general de que todas las funciones deben estar saturadas (Chomsky, 1986a:116).

2.2.2.3 El estatuto del CPR en la Lingüística Generativa

En virtud de los presupuestos esbozados arriba, puede establecerse que, dentro de esta perspectiva teórica, los CPR pueden caracterizarse como complementos argumentales del verbo, i.e., un constituyente estructuralmente hermano de V y seleccionado semánticamente por éste. En cuanto a la rección, como se dijo arriba, el núcleo V rige a P, pero no al complemento de ésta (en términos tradicionales, al *término* de P). Ahora bien, en cuanto al estatuto propio del CPR, las consideraciones son en gran medida convergentes, como tendremos ocasión de ver someramente.

Demonte (1989) considera los verbos “de régimen preposicional”, a los que caracteriza por carecer de una “conducta sintáctica uniforme”. Así, distingue aquellos V “que piden ir siempre acompañados del complemento prepositivo” (VRP¹ I, 28) de aquellos otros que “pueden omitirlo en ciertas condiciones” (VRP II, 29) (Demonte, 1989:167-8). La autora aporta los ejemplos que siguen:

- (27) a. ¿La reunión consistió en un debate?
 b. ??No, creo que no consistió.
 a. ¿La tesis versa sobre el adjetivo?
 b. ??No, creo que no versa.²

- (28) a. ¿Discrepa este artículo de tus puntos de vista?
 b. Sí, creo que discrepa.
 a. ¿Incorre el nuevo texto en los mismos errores?
 b. No, creo que no incurre.³

Demonte destaca la existencia de otras propiedades que refuerzan la distinción entre estos dos grupos. Así, los VRP I no admiten como sujeto un *pro* de 3^a persona plural con interpretación arbitraria (*pro*_{arb}), lo que sí es factible con los VRP II:

- (29) a. *Ayer, *pro*_{arb} han abundado en improperios.
 b. *Aquí, *pro*_{arb} prorrumpieron en sollozos.
 c. *En esta clase, *pro*_{arb} adolecen de múltiples defectos.

- (30) a. Aquí, *pro*_{arb} abusan de los empleados.
 b. En este país, *pro*_{arb} insisten en ser maleducados.
 c. Así, *pro*_{arb} no influirán en mis opiniones.

A partir de este contraste, concluye la autora que los VRP I “tendrían posiciones de sujeto destematizadas”, i.e., poseen un sujeto derivado, “mientras que (los VRP II) asignarían papel temático a la posición

externa”, i.e., “oraciones que llevan un sujeto que es tal desde la estructura-P” (Demonte, 1989:168-9).

Otro rasgo que permitiría oponer ambos grupos de verbos es el comportamiento frente a las extracciones desde islas interrogativas:

- (31) a. *¿En qué_i no sabes si consistió *t*_i la reunión?
 b. *¿De qué_i no sabes si María adolece *t*_i?
 (32) a. ¿De qué_i no sabes si tu hijo discrepa *t*_i?
 b. ¿Sobre qué_i no sabes si Pepe influirá *t*_i?

Como se ve, la extracción en los VRP I (32) es agramatical, lo que los acerca al comportamiento de los adjuntos, en tanto que los VRP II pueden extraerse sin alteración, i.e., se comportan como complementos subcategorizados (Demonte, 1989:169). Este rasgo de los VRP I radica, según Demonte, en que el SP es el predicado de una cláusula reducida, lo que explicaría la conducta frente a las extracciones⁴. En cuanto a los VRP II, Demonte supone que la preposición que introduce los CPR difiere en cuanto a las propiedades de asignación de papel- θ y Caso. Esto se ve reforzado en los datos de la empiria: los VRP II pueden alternar con formas equivalentes semánticamente, pero sin preposición (*pensar/ pensar en; renunciar/ renunciar a; resistir/ resistir a*, etc.), siendo la única diferencia de índole aspectual. Estos datos sirven a Demonte para arriesgar su hipótesis:

- (33) Las preposiciones que acompañan a los (VRP II) no son en realidad preposiciones verdaderas sino que constituyen la materialización de una variante del Caso acusativo asignado por verbo en cuestión, una variante condicionada por los rasgos del Aspecto presente en la configuración (Demonte, 1989:170).

¹ Verbos de Régimen Preposicional (VRP).

² Otros verbos que pertenecen a este subgrupo: *prorrumpir en, atenerse a, adolecer de, carecer de, redundar en, carecer de, constar de, entre otros*.

³ Pertenecen a este subgrupo: *abusar de, insistir en, prescindir de, desconfiar de, influir en, alardear de, aludir a*, etc.

⁴ En relación con lo dicho antes, esta hipótesis confirmaría también el hecho de que los sujetos destematizados de estas oraciones se eleva desde dentro de la CR (cf. DEMONTE, 1989:70-72).

Una prueba para la afirmación de que la P de un CRP II se encuentra en las construcciones de "elisión en estructuras coordinadas": la P de un VRP I, "que asigna probablemente Caso inherente", puede omitirse, en tanto que la de un VRP II, "meramente materializadora de una variante de Caso acusativo", resulta en oraciones mal formadas (Demonte, 1989:170):

- (34) a. La mujer prorrumpió en fuertes sollozos y violentas patadas.
b. La tesis versa sobre el adjetivo y las oraciones de relativo.
- (35) a. ^{??}La universidad prescindió de sus servicios y su ayuda.
b. ^{??}El nuevo texto incurre en los mismos defectos y parecidos despropósitos.

Estos datos permiten a Demonte extraer la siguiente generalización: una P meramente marcadora de Caso no permite elisión, en tanto que una P verdadera, que asigna Caso y papel- θ , sí lo hace. Ahora bien, en cuanto al tipo de Caso que asignan estas P II, afirma Demonte que se trata de un Caso estructural y no inherente, puesto que asignador de Caso y de papel- θ no coinciden⁵. A los fines de esta exposición, importa el hecho no trivial de que los CPR que permiten la cliticización acusativa son, precisamente, los del grupo II, lo que reforzaría, de manera independiente, la hipótesis planteada por Demonte de que se trata de formas de materialización del caso acusativo. En cuanto a la relación entre el CPR y el aspecto, una mirada a las series del § 2.1 permite entrever la idea de que, en gran medida, la alternancia entre una variante transitiva y una intransitiva "pronominal" sugiere la posibilidad de que la inclusión de *se* en la estructura oracional modifique, por un lado, la estructura argumental del verbo y, por otro, sea responsable del cambio aspectual (Cf. De Miguel & Fernández Lagunilla, 2000). Una propuesta similar es la que aportan Fernández & Anula (1995), quienes consideran que la preposición forma parte

del marco de subcategorización del verbo, lo que justifica el pensar que los CPR ("objeto preposicional" en esta propuesta) son argumentos, no adjuntos, que reciben papel- θ composicionalmente entre V y P. En cuanto a los verbos que poseen una variante transitiva y una intransitiva con OP, los autores señalan que la única diferencia entre ambos es el significado aspectual. Lo que llama la atención es el hecho de que consideren, como rasgo caracterizador de estos OOPP, "su imposibilidad de estar representado por un clítico pronominal" (Fernández & Anula, 1995:290). Al respecto, creo que el hecho de que las gramáticas no hayan incluido en su descripción la posibilidad cierta de cliticización de los CPR no habilita a establecer generalizaciones tan excluyentes que, por otro lado, no son fieles a los datos de la empiria, por más marginales que estos pudieran parecer. En suma, las propiedades características de los CPR, desde el marco de la TLG, pueden resumirse como sigue:

- (36) a. Los CPR son complementos argumentales (subcategorizados).
b. Reciben papel- θ del verbo que los selecciona.
c. Reciben Caso (estructural) de la preposición de la que son complemento.
d. Pueden distinguirse dos grandes grupos: CRP I y CRP II, cada uno con características particulares.
e. Pueden considerarse variantes (estructurales) del OD.

De todas estas características, sobre todo (37.e) es definitoria para explicar el comportamiento de los CPR en cuanto a la cliticización, i.e., el hecho —reflejado en los datos aportados en el § 2.1— de que éstos puedan pronominalizarse, del mismo modo que lo hacen los complementos acusativos y dativos en español, a pesar de que, como señalan Fernández & Anula (1995), no existen clíticos específicos para los complementos preposicionales. Ahora bien, falta a esta explicación dar cuenta de los CPR que entran en alternancia

⁵ La explicación técnica del mecanismo de asignación vincula la proyección funcional SAsp, en la que la relación de cotejo se establece entre el N y el Espec

de SV. Véase DEMONTE (1989:171-2) para mayores precisiones.

con clíticos de dativo. Es sabido que, dentro de la TLG, no hay acuerdo en cuanto a la naturaleza del complemento dativo, i.e., si es un SP o un SN (SD); si es un complemento argumental o no. A esto se suma el problema de la cliticización de los complementos de dativo: los casos de duplicación, los de subida, entre otros. Ahora bien, una mirada a los datos ofrecidos deja a las claras que la pronominalización de CPR como Clíticos de dativo es la más productiva y la más generalizada. Claramente, para dar cuenta de este proceso haría falta introducir mucha información referida a los desarrollos teóricos que explican el estatuto del dativo dentro de la gramática del español y, a partir de allí, intentar una explicación de los mecanismos por los cuales un CPR puede manifestarse como un clítico de dativo.

Probablemente, pueda echar luz al problema el considerar que la “dativización” (Zagona, 2002) es un proceso permeable y frecuente en español. Recuérdense los trabajos iniciados en Strozer (1976) y continuados, básicamente, en Demonte (1994, 1995). En estos últimos se plantea la posibilidad de establecer, en la clase de los verbos ditransitivos del español, una diferenciación en dos grupos de naturaleza distinta, diferencia justificable a partir de rasgos formales y semánticos presentes en el léxico y proyectables en la sintaxis. Más ambiciosamente, la idea es demostrar que la estructura con el clítico dativo del español es la construcción de doble objeto, presente en otras lenguas como el latín, el francés o el inglés, y más aún, que la relación entre las dos construcciones se debe a la estructura léxico-conceptual (ELC) de dos clases de verbos distintos y no a motivos de derivación sintáctica. Para sustentar la diferencia de las propiedades formales (sintácticas) de estas dos subclases, Demonte (1994) toma la distinción de Strozer (1976) respecto de que, en la sintaxis, los verbos con IND₁ permiten la alternancia entre la presencia/ausencia del clítico dativo, en tanto que los de IND₂ no la admiten. Para los IND₂, la presencia del clítico es obligatoria, a lo que se suma el que la grilla

temática de una y otra clase es diferente (*meta* para el IND₁ y *beneficiario* para los IND₂).

Puntualmente, el hecho que quiero poner en foco es que existen determinados complementos no argumentales, el OI de los IND₂, que alternan con clíticos de dativo, pese a no poseer los rasgos formales y semánticos que los habilitan. Es probable, y esto es una hipótesis a explorar en futuros trabajos, que los CPR en cuestión se habiliten mediante el mismo mecanismo.

2.2.3 Otras propuestas actuales

En este apartado quisiera destacar algunos trabajos actuales que abordan el problema de los CPR, sobre los que no puedo profundizar por razones de espacio. Todos ellos son importantes en tanto que reafirman la existencia de estos complementos, desterrados durante tantos años del catálogo de funciones sintácticas del español.

En primer lugar, y en línea con los estudios de la gramática funcional, Gutiérrez Ordóñez (1995) ofrece un panorama bastante completo acerca de las características de los “suplementos” y enfatiza en su carácter argumental.

Por su parte, Di Tullio (1997/2005), remarca también el carácter argumental de los CPR, a diferencia de los adjuntos (o complementos circunstanciales), y ofrece una lista de sus propiedades: “no pueden ser sustituidos ni duplicados por pronombres ni concuerdan con el sujeto ni con el objeto”, no pueden reemplazarse con adverbios y la preposición que los encabeza es regida por el verbo (Di Tullio, 2005:135-6).

A su vez, Cano Aguilar (1999), incluido en Bosque & Demonte (1999), presenta una descripción profunda de los distintos esquemas de construcción en los que interviene un CPR o “complemento nuclear con preposición”: con verbos no pronominales, con verbos de doble complementación (OD + CPR), con verbos pronominales y, en todos los casos, aquellos regímenes que poseen una preposición fija y los que permiten variar la preposición que los introduce.

Finalmente, del Teso & Alcoba (2000) encaran la tarea monumental de elaborar una base de datos que contenga la configuración semántica argumental de los verbos de régimen del español, focalizando el complemento preposicional regido. El marco teórico elegido se centra en las propuestas de Jackendoff (1990), Rappaport & Levin (1988) y Demonte (1991/1994).

Ninguno de estos trabajos toma en cuenta puntualmente la alternancia de CPR con clíticos de dativo y acusativo, pero ofrecen un marco de interés para completar la visión de los rasgos definitorios de esta construcción particular.

3. Conclusión

En este trabajo he querido presentar un panorama de una clase de complementos del español con características peculiares, que presenta una serie de complicaciones para el estudio lingüístico: los Complementos Preposicionales de Régimen, con su variado abanico de denominaciones. El problema central es encontrar una explicación a la conducta peculiar de estas estructuras, que pueden alternar, en muchos casos, con clíticos de acusativo o de dativo.

Si bien no se ofrece aquí una explicación exhaustiva del fenómeno, sí he querido establecer el marco general en el que es posible desarrollar una investigación más profunda, que tenga en cuenta todos los datos que ofrece la empiria y que pueda dar cuenta de la competencia de los hablantes, que parecen asociar íntimamente esta función con las de OD y OI.

Referencias bibliográficas

Alarcos Llorach, E. (1968): "Verbo transitivo, verbo intransitivo y estructura del predicado", en *Estudios de gramática funcional del español*. Madrid: Gredos.
Alarcos Llorach, E. (1994): *Gramática de la Lengua Española*. Madrid: Espasa-Calpe.
Alcina Franch, J. & J. M. Blecaua (1975): *Gramática española*. Barcelona: Ariel.
Bello, A. (1847): *Gramática de la lengua castellana*, Buenos Aires: Sopena.

Bosque, I. (1983): "Dos notas sobre el concepto de 'suplemento' en la gramática funcional", *Dicenda - Cuadernos de filología hispánica*, nº 2. Madrid: Ed. Universidad Complutense.
Bosque, I. & V. Demonte [Dirs.] (1999): *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe.
Cano-Aguilar, R. (1999): "Los complementos de régimen verbal" en Bosque & Demonte (1999).
Chomsky, N. (1981): *Lectures on Government and Binding*. Dordrecht: Foris.
Chomsky, N. (1986a): *Knowledge of Language: It's nature, Origin, and Use*. New York: Praeger. [Trad. esp.: *El conocimiento del lenguaje*. Madrid: Alianza, 1989.]
Chomsky, N. (1986b): *Barriers*. Cambridge, Mass.: The MIT Press. [Trad. esp.: *Barreras*. Barcelona: Paidós, 1990].
Chomsky, N. (1995): *El programa minimalista*. Madrid: Alianza Editorial.
Chomsky, N. & H. Lasnik (1991): "Principles and Parameters Theory", en Jacobs et al, Eds. (1993): *Syntax. An International Handbook of Contemporary Research*. Berlín: De Gruyter, 506-569, y en Chomsky, N. (1995), (versión por la que cito).
Demonte, V. (1989): *Teoría sintáctica: De las estructuras a la rección*. Madrid: Síntesis.
Demonte, V. (1991): *Detrás de la palabra. Estudios de gramática del español*. Madrid: Alianza Universidad.
Di Tullio, Á. (1997/2005): *Manual de gramática del español*. Buenos Aires: La Isla de la Luna.
Gutiérrez Araus, M. L. (1987): "Sobre la transitividad preposicional en español", *Verba*, XIV, pp. 367-381.
Gutiérrez Ordóñez, S. (1995): "¿Hablamos de suplemento?" en Gutiérrez Ordóñez (1997).
Gutiérrez Ordóñez, S. (1997): *La oración y sus funciones*. Madrid: Arco/Libros.
Kany, Ch. (1945): *American Spanish Syntax*. Chicago: University of Chicago Press (Trad. Esp. *Sintaxis hispanoamericana*. Madrid: Gredos.)
Llambí, M. E. (2002): "Acerca de verbos sin O.D. que admiten pronominalización acusativa" en *Actas del IX Congreso de la Sociedad Argentina de Lingüística*. Córdoba: UNC.
Martínez García, H. (1995): "Combinatoria y semántica de los verbos suplementarios" en *Revista Española de Lingüística*, 25, 2, pp. 397-409.

- Nebrija, A. de (1492): *Gramática de la lengua castellana*, versión on-line, 2007 (<http://www.antoniodenebrija.org/indice.html>)
- Porto-Dapena, J.-Á. (1992): *Complementos argumentales del verbo: directo, indirecto, suplemento y agente*. Madrid: Arco/Libros.
- Rojo, G. (1990): "Sobre los complementos adverbiales" en *Homenaje a Francisco Marsá*, pp. 153-171. Barcelona: Universidad.
- Serradilla Castaño, A. M. (1997-98): "El complemento de régimen preposicional: Criterios para su identificación" en *Cauce. Revista de Filología y su Didáctica*, nº 20-21, pp. 1017-1051.
- Teso Martín, E. del & S. Alcoba Rueda (2000): "Funciones semánticas argumentales del complemento preposicional de los verbos de régimen españoles" en J. M. Oliver Frade, C. J. Corrales Zumbado et alia: *Cien años de investigación semántica, de Michel Breal a la actualidad: Actas del Congreso Internacional de Semántica*, Vol. 2, ISBN 84-7882-434-0, pp. 929-944.